

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN NUMERO 003

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 007-27122021
ENTIDAD	TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ASI
INVESTIGADO	LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA
CARGO	MILITANTE Y CONCEJAL DEL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE)
INFORMANTE	MANUEL EDUARDO CALA VILLAMIL. PRESIDENTE MUNICIPAL AGUAZUL (CASANARE) PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI.

El suscrito Miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y formulación

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

de pliego de cargos en contra del señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, identificado con C.C. No 74.754.630, con dirección de notificación registrada en el partido - Vereda la Vegana – Aguazul (Casanare); en cumplimiento a los artículos 3, 4, 18, 19 y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente ASI y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado el día 3 de febrero de 2022, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Veedor Nacional del Partido ASI, remite vía correo electrónico para conocimiento y actuación pertinente del TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, solicitud de apertura de investigación disciplinaria en contra del señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, actual Concejal en el municipio de Aguazul (Casanare) y militante activo del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, por la presunta comisión de conductas contrarias a los estatutos y al código disciplinario y de ética del partido, que según el informe, se sustentan en las siguientes actuaciones disciplinariamente reprochables:

1. El día 12 de noviembre de 2021, se convocó a reunión extraordinaria para el día 16 de noviembre de 2021 a las 3:00 pm, radicada en el concejo y en los medios de comunicación que tiene el comité para lo propio.
2. El día 16 de noviembre de 2021 se dio la reunión extraordinaria convocada el día 12 de noviembre 2021, en donde se trataron los temas de la convocatoria “Tramite y postura del partido dentro de la moción de censura a la secretaria de gobierno del municipio”, y por votación se toma posición y postura sobre el sentido del voto de la moción de censura en contra de la Doctora CATERYNE PORRAS MARTÍNEZ, y su resultado es negativo, reunión a la que el concejal LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA, no asistió.
3. Que mediante comunicación oficial se puso en conocimiento al concejo la postura de bancada del partido ASI frente a voto moción de censura en contra de la secretaria de gobierno municipal CATERYNE PORRAS MARTÍNEZ, según radicado de la corporación del 18 de noviembre de 2021.
4. Que el concejal LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA desconoció en sesión del día 18 de noviembre 2021, lo estipulado en los estatutos del partido Alianza Social Independiente, en su artículo 144 “Actuación en Bancada”, y que para el caso fue puesto en conocimiento al concejo el día 18 de noviembre de 2021 según recibido de la corporación.

5. Renuencia a asistir a citaciones y reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Municipal. Para las anualidades 2020 y 2021 el señor concejal LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA, ha sido citado de manera formal en reiteradas oportunidades por las directivas municipales a reuniones, como consta en las actas de reunión de bancada de fecha 30 de noviembre de 2020, 04 de diciembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 16 de noviembre de 2021, sin que el citado concejal haya presentado excusa valida.
6. Que el concejal CARDOZO VEGA, en sesión del día 16 de noviembre de 2021, sostuvo posiciones distintas a las definidas por la bancada y declaraciones públicas injuriosas, sustentadas en el escrito de queja disciplinaria.

SEGUNDO: Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se allega el siguiente material probatorio:

1. Quejas disciplinarias con fechas 27 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022
2. Copia de la citación a la doctora CATERYNE PORRAS MARTÍNEZ al concejo municipal para el día 12 de noviembre de 2021.
3. Video de la sesión del Concejo Municipal del 12 de noviembre de 2021.
4. Fragmento del video de la sesión del Concejo Municipal del 12 de noviembre de 2021 intervención del concejal CARDOZO VEGA.
5. Documento del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual nueve Concejales, propusieron moción de censura respecto a la Secretaria de Gobierno Municipal.
6. Copia del informe presentado por la doctora PORRAS MARTINEZ al concejo en sesión del 12 de noviembre de 2021
7. Copia del documento de la moción de censura en contra de la doctora CATERINE PORRAS MARTINEZ
8. Copia de la citación a reunión del 16 de noviembre de 2021.
9. Copia del acta de la reunión del 16 de noviembre de 2021.
10. Copia de la comunicación de radicado en el concejo de la postura de bancada del partido ASI.
11. Grabación en video de la sesión del día 25 de enero de 2022.

TERCERO: Que en audiencia preliminar llevada a cabo el día 14 de febrero de 2022, el señor Cardozo Vega rindió versión libre respecto a las actuaciones y hechos que se le imputan y en la misma presento y dio traslado de las siguientes pruebas:

1. Manifestación de inasistencia a la reunión del 16 de noviembre de 2021 con su respectiva certificación de envío a correo electrónico.
2. Recurso interpuesto contra la decisión adoptada el 16 de noviembre de 2021 y a su vez objeción de conciencia presentada, el cual no ha sido resuelto por el competente, con su respectiva certificación de envío a correo electrónico.
3. Minuta del contrato de prestación de servicios suscrito entre la administración municipal y la Sra. Cinthya Hernández del Valle.
4. Certificación expedida por la ex secretaria de gobierno que indica que la señora Cinthya Hernández cumplió las labores para las cuales fue contratada en la comisaría de familia.
5. Certificación expedida por la comisaría de familia que indica que la Sra. Cinthya Hernández, nunca prestó servicios de apoyo en dicha dependencia.
6. Certificación expedida por la personera municipal que acredita el inicio de la indagación.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De acuerdo al análisis de las pruebas allegadas, encuentra el despacho que existe mérito para dar inicio a la investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra del señor LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA, identificado con C.C. No 74.754.630, con dirección de notificación registrada en el partido, en su condición actual de Concejal de la colectividad en el municipio de Aguazul (Casanare) y militante del partido Alianza Social Independiente ASI para la época de los hechos, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI**; esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado y de igual manera, establecer las presuntas faltas de los deberes que como militante y corporado del partido ASI le corresponden.

Es importante hacer claridad que el quejoso en su escrito, endilga supuestas consultas al aquí investigado respecto de las cuales se desprenden diversas posibles faltas a lo contemplado en la normatividad interna del partido; no obstante, se hace necesario indicar que haciendo uso de la valoración de las pruebas y el raciocinio que de aquello emana y

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

que debe primar en las investigaciones disciplinarias, este funcionario encuentra que las presuntas conductas a investigar se relacionan en primera medida con la posible violación a la Ley de Régimen de Bancadas por parte del Señor Cardozo Vega y que las demás actuaciones solo son consecuencia del cometimiento de esa supuesta primera falta. Conforme a lo anterior, se procederá a realizar el estudio de una supuesta violación a lo contenido en la Ley 974 de 2005 y a los estatutos del partido por parte del hoy investigado.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado una inspección a los elementos de prueba que se allegan con la solicitud por parte del señor Veedor, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA, teniendo como base los siguientes argumentos:

PRIMERO: Bancada. Los elegidos por el Partido en las corporaciones públicas de elección popular, constituirán la bancada en la respectiva corporación, la cual deberá actuar conforme a los principios, valores y objetivos del partido y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, Departamental, municipal o local de conformidad con el nivel correspondiente. (Art 112, Estatutos del Partido ASI.)

El aquí investigado, señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, no ha actuado en bancada en las diferentes oportunidades en las cuales esta última ha tomado determinaciones frente a temas directamente relacionados con su actividad como corporado de la organización política, contrariando incluso lo estipulado en el artículo 114 del régimen estatutario.

El investigado fue citado a reunión de bancada el día 16 de noviembre de 2021 y no asistió a la misma presentando excusa para su incumplimiento; mas sin embargo no acató lo decidido en la reunión y posteriormente hizo uso de la objeción de conciencia para contrariar lo resuelto por parte del Comité Ejecutivo Municipal y su compañero concejal, miembro y corporado partido.

SEGUNDO: - La asistencia a la reunión de bancada es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de bancada. La bancada se reunirá ordinariamente durante los periodos de sesiones ordinaria, con la periodicidad que acuerde y extraordinariamente por la convocatoria del vocero o del Presidente (a) del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada con la inclusión de los asuntos solicitados por el presidente de los órganos de dirección y representación de los niveles correspondientes. (Art 117, inciso 2, Estatutos del Partido ASI)

Del análisis del actuar del investigado, señor LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA y de la valoración de las pruebas, se tiene que esta persona a pesar de habersele citado e inasistido a la reunión de bancada llevada a cabo el 16 de noviembre de 2021, contrarió lo

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

decidido en dicha reunión votando en reunión del Consejo Municipal de manera diferente a lo ordenado, con lo que presuntamente estaría desobedeciendo lo contemplado en los estatutos de la organización política.

MEDIDA CAUTELAR

El veedor nacional del Partido ASI solicita en su escrito, decretar medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 130 parágrafo primero de los Estatutos del Partido, que a su tenor reza:

“PARÁGRAFO. *Facultase al Tribunal Disciplinario y de Ética a suspender “el derecho a voz y voto” de los ediles (o comuneros), concejales, diputados o congresistas, mientras se decide el proceso disciplinario, cuando a juicio del tribunal existan graves indicios de la responsabilidad del investigado.*”

Se tiene entonces, que debido a la presunta gravedad de los hechos que se le imputan al investigado y al valorar las pruebas, sin significar esto prejuzgamiento, se puede intuir que es repetitiva la conducta del señor Cardozo Vega y que esto ha llevado a una desestabilización del partido en el municipio de Aguazul (Casanare), en el cual se cuenta con una representación significativa y que dicha conducta, de continuar, puede llegar a afectar la institucionalidad de la organización en esta jurisdicción, lo que sería de suma gravedad para la colectividad.

Por tal motivo no puede el operador disciplinario dar espera a que finalice el proceso en las actuales condiciones, toda vez que se corre el riesgo que en el corto tiempo se afecten los intereses políticos del Partido ASI por el presunto actuar irregular de su corporado en el concejo del municipio y es por ese motivo, que se accederá a la petición de imponer la medida cautelar estatutaria de suspensión en contra del Concejal Cardozo Vega, mientras se decide el presente proceso disciplinario

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional”.

Así las cosas, es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo reseñado, mediante el cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en lo que se refiere a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR Investigación Disciplinaria y Formular Pliego De Cargos en contra del señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, identificado con C.C. No 74.754.630, con dirección de notificación registrada en el partido - Vereda la Vegana – Aguazul (Casanare), en su condición de **MILITANTE Y ACTUAL CONCEJAL POR EL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE)**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la suspensión a ejercer el derecho de voz y voto dentro de la corporación pública por el término de noventa (90) días, al militante y concejal **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, identificado con C.C. No 74.754.630, a partir del momento de la notificación del presente auto, de conformidad con la parte motiva del proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, identificado con C.C. No 74.754.630 la determinación tomada en esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Código Disciplinario y de Ética, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno**.

CUARTO: NOTIFICAR a la mesa directiva del Concejo del Municipio de Aguazul (Casanare) lo decretado en el artículo SEGUNDO del presente proveído, para que sirvan ejecutar la orden desde el momento mismo de la notificación.

QUINTO: INCORPORAR a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación del investigado señor **LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.754.630.

SEXTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación.

OCTAVO: FIJAR fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el día 5 MARZO DE 2022 a las 2:00 P.M, informándole al investigado que cuenta con un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de pruebas que quiera hacer valer en la referida audiencia.

Para comparecer a la referida audiencia deberá ingresar con el siguiente link:

PARTIDO ASI le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PARTIDO ASI Audiencia de trámite, pruebas y fallo Expediente No. 007-27122021 LUIS EDUARDO CARDOZO VEGA.

Hora: 5 mar. 2022 02:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/84498644805?pwd=RUF6TUltMmRLV2xkRVF0NWliUEhoZz09>

ID de reunión: 844 9864 4805

Código de acceso: 014559

NOVENO: Con el fin de salvaguardar el principio al debido proceso y así mismo garantizar la participación del investigado dentro del mismo, puede presentar si así lo desea, su defensa y descargos por escrito con la manifestación voluntaria de adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento sin su presencia si existe imposibilidad de asistir personalmente al cumplimiento de esta diligencia, ante lo cual, se hará uso del medio tecnológico más idóneo para llevarla a cabo.

DÉCIMO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI.